Recursos de Revisión: **RR/329/2020/AI y su acumulado RR/339/2020/AI**
Folios de solicitudes: **00246120 y 00258820.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas**
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/329/2020/AI, y su acumulado RR/339/2020/AI,** formados con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted] generados respecto de las solicitudes de información con números de folios **00246120 y 00258820,** presentadas ante el **Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitudes de información. El **cuatro de marzo del dos mil veinte**, el particular formuló dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas,** generando los números de folios **00246120 y 00258820**, por medio de los cuales requirió lo siguiente:

"FOLIO 00246120:

SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2.

1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios

2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas

3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas

4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios

5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas

6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.

7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales

8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios

9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA

FOLIO 00258820:

SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2.

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos"

SEGUNDO. Interposición del recurso de revisión. El **cinco de agosto del dos mil veinte,** la parte recurrente presentó dos recursos de revisión de manera electrónica, en relación a los folios **00246120 y 00247620,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

FOLIO 00246120:
"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información publica requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. Así mismo, manifiesto que lo solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas..." (Sic)

FOLIO 00258820:
"Respetuosamente, se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley. Asi mismo, manfiesto que lo

solicitado obedece a la planeación y configuración de un proyecto social en el Estado de Tamaulipas…"

TERCERO. Turno. En fecha **dieciocho de agosto del presente año,** se ordenaron sus ingresos estadísticos, y se turnaron a las ponencias correspondientes, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el **veintiocho de agosto del dos mil veinte,** de un análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/329/2020/AI y RR/339/2020/AI,** se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **dos** asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de **autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**; variando únicamente en los periodos de tiempo de la información requerida, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por el mismo ponente; por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, la **Comisionada Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha **nueve de septiembre del presente año,** el sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este organismo garante, al cual adjuntó un archivo denominado *"FOLIO 00246120.PDF"*, en los que a su consulta es posible visualizar, el oficio con número **1266/23/19,** de fecha **ocho de septiembre del año antes mencionado, dirigido al recurrente, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas,** mediante el cual proporciona una respuesta de cada una de las preguntas que solicita el particular.

SEXTO. Cierre de Instrucción. En **fecha diez de septiembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de

RESOLUCIÓN

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción**.

SEPTIMO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió una respuesta al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En el caso que nos ocupa del agravio del recurrente es: ***"se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley"*** y el día nueve de septiembre del año en curso, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas**, en la etapa de alegatos, hizo llegar un mensaje de datos al correo electrónico de este Instituto, comunicando haber emitido una respuesta complementaria; de lo que se le diera vista al particular, sin que hasta el momento se haya pronunciado al respecto.

Ahora bien, es de resaltar que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **nueve de septiembre del dos mil veinte**, comunicó mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico oficial de este organismo garante, un oficio número **1266/23/14,** de fecha **ocho de septiembre del año en curso**, dirigido al recurrente, suscrito por la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas**, proporciona una respuesta, la cual se describe a continuación:

> "*Municipio de Méndez, Tamaulipas a 08 de septiembre del 2020*
> *DEOENDENCIA: Unidad de Transparencia*

RESOLUCIÓN

No. 1266/23/19.

C. [...]
P R E S E N T E.

Estimado Solicitante, por medio de la presente le hago llegar la respuesta a su atenta solicitud con número de Folio 00246120 del día 04 de marzo y Folio 00258820 registrada en el sistema el día 05 de marzo del presente año:

1. *En el Municipio de Méndez actualmente no se cuenta con viveros.*
2. *El Municipio no tiene viveros por lo tanto el listado, cantidad y descripción de la infraestructura, equipo, recursos materiales y herramientas con las que dispone cada vivero no se tiene información.*
3. *Respecto a los mapas, planos, corquis, dibujos de cada vivero, no tenemos datos ya que el municipio no tiene registro de viveros existentes.*
4. *En cuanto a la cantidad de personal, salario, prestaciones, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero, perfil y máximo grado de estudios, reiteramos que al no contar con viveros no se tiene el registro de esta información.*
5. *No se tiene información de cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente ya que no existen viveros en el municipio.*
6. *No contamos con un programa de reforestación o rescate que involucre los viveros municipales, por lo anterior los nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicando no se tiene.*
7. *El municipio no cuenta con programas en materia de medio ambiente.*
8. *El municipio se apega a las Leyes Estatales en materia de medio ambiente.*
   Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas
   Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas
9. *Del año 2016 a 30 de septiembre de 2018 no se tiene información de modificaciones y aprobaciones en materia de medio ambiente ya que es una administración pasada y no dejaron registro alguno, de octubre de 2018 a la fecha el cabildo no se ha modificado ni aprobado reglamento alguno en materia de medio ambiente.*
10. *El municipio no tiene Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente*
11. *El municipio no ha tenido brigada alguna en materia de reforestación y medio ambiente en lo que respecta esta administración 2018-2020, no se tiene registro del año 2016 a septiembre 2018ya que es otra administración.*
12. *En esta administración no se han sido plantados arboles por municipio.*
13. *El municipio aún no ha tenido brigada de reforestación.*
14. *En el municipio no se cuenta con áreas protegidas.*
15. *Se anexa listado de Sindico y Regidores.*
16. *No se tiene dato del informe anual de trabajo 2019 de los Regidores, puesto que no hay comisión de Medio Ambiente en el Cabildo.*
17. *El municipio no tiene convenio de colaboración con dependencia de gobiemo, empresa u otras instituciones en materia de medio ambiente.*
18. *Las principales actividades contaminantes del municipio es el basurero de cada comunidad, es a cielo abierto, el cual se incinera.*
19. *El municipio cuenta con Instituto Municipal de Planeación.*
20. *El municipio no cuenta con manual de manejo se basa en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas. Se anexa.*

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 3:00 pm en la Línea telefónica 841 844 46 31.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MA. RAMONA MORÚA PULDO. "Sic y firma legible"

CARGO	***NOMBRE***	***COMISIÓN***
SINDICATURA	*ENOC BORREGO*	*1. De seguridad públicas y buen gobiemo.* *2. De hacienda, presupuesto*

		gasto público.
1 ER REGIDOR	*ELIZABETH SAENZ AGUILAR*	*1. De educación*
2 DO REGIDOR	*JOSE JOEL ALMARZAZ ZAVALA*	*1. De Salud pública y asistencia social.*
3 ER REGIDOR	*ALMA CARRANCO RODRIGUEZ*	*1. De limpieza pública y rastro.*
4 TO REGIDOR	*SERGIO ARTURO GONZALEZ MARTINEZ*	*1. De calles, parques, jardines, y panteones.*
5 TO REGIDOR	*DEISY MARISOL GONZALEZ MTZ*	*1. De igualdad de género.*
6 TO REGIDOR	*JOSE ANGEL OLVERA JAUREZ*	*1. De obras y servicios públicos municipales*

Por lo antes mencionado se tiene que proporciona una respuesta al recurrente, por lo que ésta ponencia dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha **diez de septiembre del presente año**, el cual fue notificado, haciéndole del conocimiento que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)*

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio

RESOLUCIÓN

de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante.

Solicitudes 00246120 y 00258820	Respuesta	Agravio en fecha 05/08/2020
*" **FOLIO 00246120:*** *SOLICITUD 1 DE 2-* *1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios* *2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas* *3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas* *4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios* *5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas* *6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.* *7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales* *8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios* *9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?* *10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA* ***FOLIO 00258820:*** *SOLICITUD 2 DE 2 -* *11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales* *12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta* *13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el*	*"Sin respuesta."(Sic)*	*"[...] se solicita me sea proporcionada la información pública requerida, toda vez que ya venció el plazo establecido en la ley [...]" (Sic)*

proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales *14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas* *15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios* *16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros* *17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales* *18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado* *19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos* *20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios público" (Sic)*		

RESOLUCIÓN

De la tabla, se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **cinco de agosto del dos mil veinte**, a fin de interponer recurso de revisión alegando **la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información,** mismo que fue admitido mediante proveído del **veintiocho del mismo mes y año,** poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos.

Haciendo uso del término concedido para sus alegatos, en fecha **nueve de septiembre del año en curso,** el Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico institucional de este organismo garante, en el que manifestó haber emitido una respuesta en relación a la solicitud de

información, adjuntando el archivo denominado; **"FOLIO 00246120.pdf",** en los que, a su consulta, se observa el oficio número **1266/23/19,** en los que respondiendo en relación a lo solicitado, manifestando que en relación a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5 y 6,** no cuenta con viveros en el municipio; mientras que, por cuanto hace a la pregunta **7** manifiesta que no cuentan con programas en materia de medio ambiente; por lo cual en la pregunta **8** el municipio se apega a las Leyes Estatales en Materia de medio ambiente, Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas; obrando una respuesta en la pregunta **9** no se han modificado ni aprobado reglamento alguno en materia de medio ambiente; así también en la pregunta **10** no cuentan con Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio ambiente; en la cual proporcionan una respuesta a la preguntas **11 y 13** que no se tienen brigada alguna en materia de reforestación y medio ambiente; en relación a la pregunta **12** no hay árboles plantados; por cuanto hace a la pregunta **14** no hay áreas protegidas; manifestando en la pregunta **15** nombre, cargo y comisión de los regidores; por cuanto hace a la interrogante **16** manifiesta que no tienen dato del informe anual de trabajo 2019 de los regidores, ya que no hay comisión de Medio Ambiente en el Cabildo; así también en la pregunta **17** manifiesta que no se cuenta con convenio de colaboración con dependencia de gobierno, empresa u otras instituciones en materia de medio ambiente; referente a la numeral **18** las principales actividades contaminantes del municipio es el basurero de cada comunidad, es a cielo abierto, el cual se incinera; en el que obra una respuesta a la pregunta **19** manifiesta que el municipio cuenta con Instituto Municipal de Planeación y finalizando con la pregunta **20** informando que no cuentan con manual de manejo se basan en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se les proporcionó respuesta a sus solicitudes de información de fecha **cuatro de marzo del dos mil veinte**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro:

1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.****" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*
>
> ***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*** *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento de los**

recursos de revisión interpuestos por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobreseen** los presentes Recursos de Revisión, interpuestos con motivo de las solicitudes de información con números de folios **00246120 y 00258820,** en contra del **Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificara las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

itait
Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información
de Tamaulipas

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA EJECUTIVA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/329/2020/AI Y SU ACUMULADO RR/339/2020/AI

MNSG

INTERNAL